

COMPONENTE PATRIMONIAL – PROCESOS DE CONTRATACIÓN PRINCIPAL E INTERVENTORIA PARQUE MILENTA TEJAR

El Parque Estructurante Milenta Tejar con código IDRD 16-099 está ubicado en la localidad de Puente Aranda, en los barrios Milenta, Tejar y San Eusebio. La vía del Ferrocarril del Sur (Transversal 53) lo divide en dos sectores claramente diferenciados. El sector Milenta limita al norte con la Calle 8 Sur, al oriente con el río Fucha, al occidente con la Carrera 56 y al sur con la Transversal 53. Por su parte, el sector Tejar–San Eusebio limita al norte con la Transversal 53, al oriente con la Calle 19 Sur, al occidente con la Calle 20 Sur y al sur con la Carrera 52.



En este sentido, la configuración territorial del parque genera dinámicas de uso particulares en cada costado por la localización de la vía del ferrocarril (Transversal 53) que cuenta a su vez con declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional. Si bien la estación del Ferrocarril de Bosa se declara a través del Decreto 746 del 24 de abril de 1996 con dirección: carrera 77 G No 65-22 sur, el shapefile consultado en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Bogotá (SISBIC) no solo incluye el inmueble sino también lo asocia con todo el corredor férreo del sur.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) a través del SISBIC, es el encargado de administrar y actualizar el patrimonio cultural del distrito. Sin embargo, al tratarse de un Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional la competencia directa es del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ya que el shapefile publicado en la plataforma es elaborado directamente por dicha entidad.

Por su parte, el parque Milenta Tejar actualmente se compone de 18 lotes identificados de la siguiente manera:

Código de lote	CHIP	Dirección	Afectación patrimonial
004310033005	AAA0038TRXS	CL 11 SUR 56 30	No
004310033003	AAA0038TMPP	KR 56 14 48 SUR	No
004310033004	AAA0038TMRU	KR 56 14 30 SUR IN 3	No
004310032001	AAA0038TAXR	CL 18 SUR 55 14	No
004310032005	AAA0038TEOE	CL 18 SUR 55 14 IN 1	No
004310034001	AAA0038TMSK	KR 54 18 54 SUR	Si
004310034003	AAA0038TRWW	TV 53A 18 92 SUR	Si
004401028034	AAA0249WMOM	TV 53 19A 90 SUR	Si
004401028035	AAA0249WMPA	TV 53 19A 06 SUR	Si
004401034005	No registra	No registra	Si
004401034008	AAA0202UXDE	KR 52B 19A 02 SUR IN 9	No
004401034001	AAA0038WOSY	CL 19 SUR 52 53	No
004401022039	AAA0249WKXS	CL 20 SUR 52A 50	No
004401022038	AAA0249WKWW	KR 52A 20 69 SUR	No
004401034099	AAA0202UXBS	KR 52B 19A 02 SUR IN 8	No
004401035001	AAA0038WOWW	CL 19 SUR 52A 51	No
004401018030	AAA0249WJWF	KR 52 19 21 SUR	No
004401018029	AAA0249WJUJ	KR 52 19 63 SUR	No

Cinco (5) de los dieciocho (18) lotes del parque cuentan con una afectación patrimonial asociada con los 100 metros de zona influencia para los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional establecida por el artículo 14 del Decreto Nacional 2358 de 2019.

(...) **Artículo 14.** Adición de un artículo 2.4.1.17 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

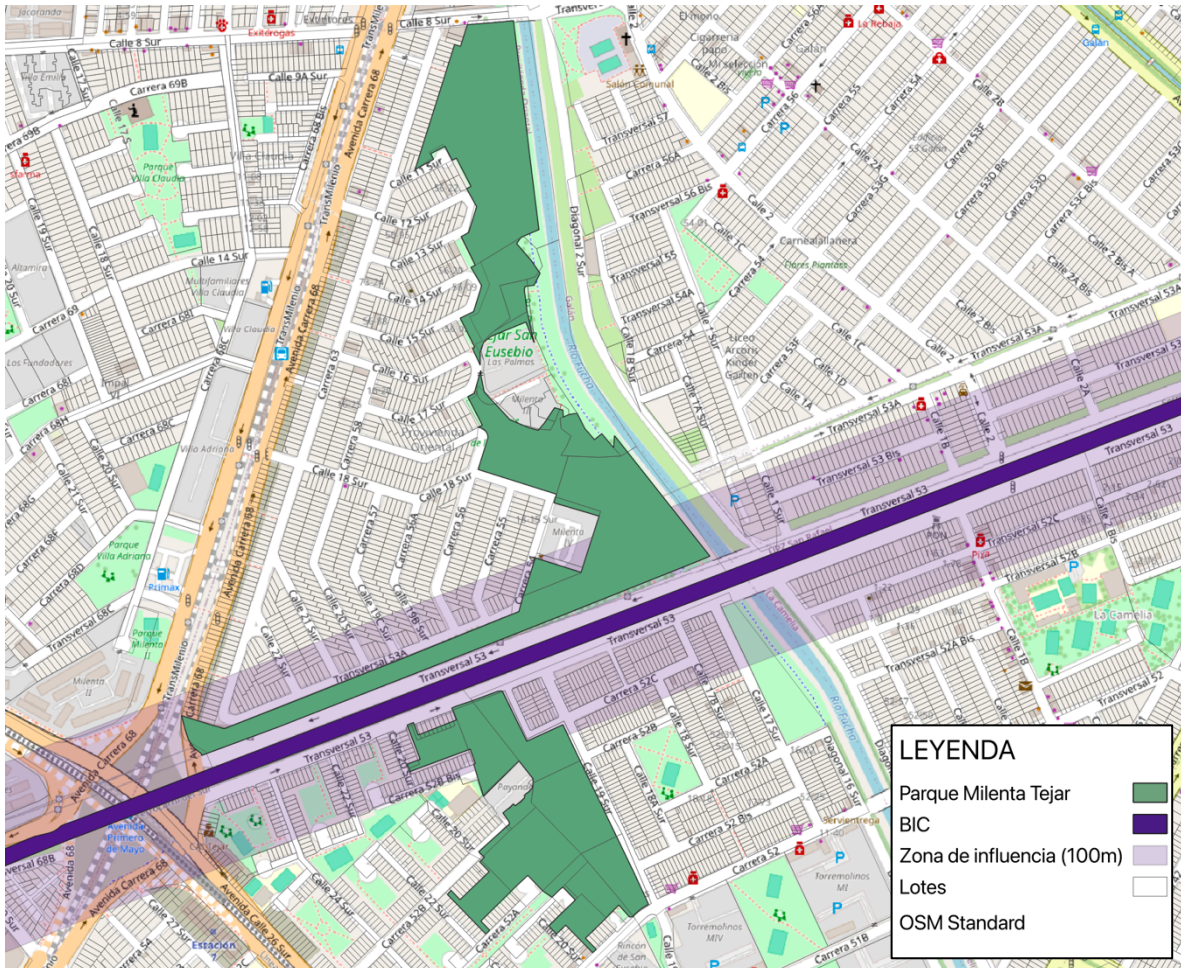
Artículo 2.4.1.1.17. Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.

Parágrafo. Como medida transitoria, hasta que se definan el área afectada y la zona de influencia de cada bien de interés cultural mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP cuando el BIC lo requiera, se delimitan como área afectada y zona de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:

Para los bienes de interés cultural localizados en zonas urbanas:

Área afectada: Está comprendida por la demarcación física del inmueble, el conjunto de inmuebles, la unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia: está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta (...)



Por lo anterior, se recomienda elevar la consulta ante el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes para saber si dicha zona de influencia asociada con la estación de ferrocarril de Bosa ya fue precisada o si ha tenido algún tipo de actualización. Esta solicitud es importante realizarla previo al inicio de la contratación principal e interventoría del parque para establecer de manera precisa los requerimientos e implicaciones desde el componente patrimonial, pues de mantenerse dicha zona de influencia, es necesario adelantar la solicitud de intervención de los cinco (5) lotes previamente relacionados ante el Ministerio.